



El molino ha sido la estampa de la civilización rural tradicional, y su extensión, en España, acompaña el desarrollo agrícola y urbano del siglo XVI. Porque fue durante los últimos 20 años del siglo XVI cuando los molinos de viento llegarían a dominar el paisaje de Castilla.

Las Relaciones topográficas de 1575-1578 ponen de manifiesto que en esa época todavía dominaban los molinos de agua en Castilla. En contadas ocasiones se mencionan molinos de viento y el número de éstos resulta insignificante comparado con los de agua, aun en zonas en que los ríos, durante varios meses del año, tenían escasa corriente para llevar a cabo la molienda.



Julián Zarco Cuevas, en Relaciones de los Pueblos del Obispado de Cuenca, 1575, cita molinos, casi todos de agua, en:

- *El Acebrón* 4 molinos de agua
- *Almendros* 3 y otros dos de escaso valor
- *Barajas de Melo* 22 paradas de molino (molinos sencillos y pequeños)
- *Horcajo de Santiago* 2
- *Iniesta* 7 y 2
- *Las Mesas* 4 (2 de viento y 2 de agua.
- *Las Pedroñeras* 10 molinos, en el Záncara.
- *Saelices* 5 molinos
- *Santa Cruz de la Zarza* 1 molino de 6 ruedas
- *Uclés* 5 molinos pequeños, de poco valor.
- *Villaescusa de Haro* 10 molinos.
- *Villamayor de Santiago* 9 molinos.

En territorio conquense, en los límites del territorio de la Orden de Santiago, se edificaron molinos de viento en la segunda mitad del siglo XVIII, en Tresjuncos y **Osa de la Vega**. Antes de finalizar el siglo, existían en la provincia de Cuenca, alrededor de 40 molinos de viento: 15 en Mota del Cuervo, 8 en Belmonte, 3 en Las Pedroñeras y Santa María de los Llanos, 2 en El Pedernoso e Hinojoso del Marqués y 1 en Atalaya del Cañavate, Hinojoso de la Orden, Las Mesas, Hontanaya, Osa de la Vega y Tresjuncos, y otro en Villaescusa de Haro, de los cuatro que existían a finales del siglo XVI.

Entre 1575 y 1930 más de 40 poblaciones de la provincia de Cuenca tuvieron molino de viento. Al menos uno. La mayoría, en poblaciones de La Mancha, hoy, desaparecidos. : La Alberca, Fuente de Pedro Naharro, las Pedroñeras,... Montalbo, Otras localidades aún conservan sus ruinas: Carrascosa del Campo, Villaescusa de Haro,... Tresjuncos...

Y, algunas otras, en menor número, los han conservado: Belmonte, Mota del Cuervo, Osa de la Vega, Villamayor de Santiago, Las Mesas, Los Hinojosos,...



MOLINO DE VIENTO. SIGLO XVIII. VILLAREJO DE FUENTES.

Predominaron los **molinos de agua**. De más de 350 molinos **de agua**, de los que tenemos noticia, el 99% se encuentran en ruinas.

En la Mancha conquense los hubo en : Alcázar del Rey, Alconchel de la Estrella, Belmontejo, Castillo de Garcimuñoz, el Acebrón, el Pedernoso, el Provencio, Fuente de Pedro Naharro, Horcajo de Santiago, Las Mesas, Las Pedroñeras, Olivares del Júcar, Osa de la Vega, Palomares del Campo, Torrejoncillo del Rey, Uclés, Villaescusa de Haro, Villamayor de Santiago, Villar de Cañas, Villarejo de Fuentes, Zafra de Záncara...



Molino Garrido. Alconchel

Los molinos **de viento** se localizan más en la comarca de La Mancha. Los de agua, más dispersos, en la Alcarria, La Serranía, incluso en la Mancha hubo buen número de ellos.

Y, poblaciones hubo donde convivieron molinos **de viento** y **de agua**.

Carrascosa del Campo (1-5)

Fuente de Pedro Naharro (1-1)

Horcajo de Santiago (1-1)

Huelves (1-1)

Uclés (1-4)

Iniesta (3-4)

Las Mesas (1-1)

El Pedernoso (2-6)

El Provencio (3-2)

Las Pedroñeras (2-4)

Osa de la Vega (1-1)

San Clemente (3-11)

Minglanilla (1-4)

Santa María de los Llanos (3-1)

Villaescusa de Haro (1-2)

Villamayor de Santiago (1-1)

Villar de Cañas (1-1)

Villarejo de Fuentes (1-1)

Zafra de Záncara (2-3)

En tiempos pasados, y hasta el siglo XX, años en los que el pan era la base de alimentación de la población, los vecinos de la España rural debían dedicar muchas jornadas para llevar a moler su trigo a los molinos más cercanos a su residencia, para obtener la harina con que fabricar su pan diario. Molinos, casi todos, de agua, que



aprovechaban la de los ríos que atravesaban el término y utilizaban la fuerza de la corriente para hacer mover sus **muelas**.

Pero no todas las comarcas manchegas tenían cercanas corrientes de agua que garantizaran mínimamente el abastecimiento de moliendas durante la mayor parte del año.

Y, cuando no se disponía de un molino cercano, los costes y las molestias se disparaban para las personas, cuya alimentación tenía por base el pan.

Y es, precisamente aquí, en esta zona de La Mancha en que no había demasiados cauces de agua aprovechables, donde se van a introducir los molinos de viento a fines de la primera mitad del siglo XVI. Molinos que vinieron a satisfacer una necesidad, hasta entonces, desatendida. Y, desde allí, se extendieron hacia el área propiamente conquense.

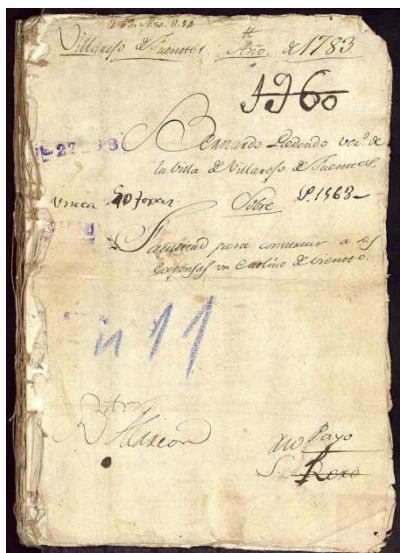
Pero, la necesidad de unos, es negocio de otros.... Negocio...que no se quiere compartir...

Asistimos a la creación de un molino de viento que *suavice las penas y gastos de los pobres labradores, "que favorezca la vida de sus convecinos por problemas en la molienda"*.

En un territorio señorial, encontrará obstáculos del Señor y, por congraciarse con él, de las fuerzas vivas de la localidad que se apuntan al SI y al NO.

Bernardo Redondo es un héroe o un loco, por luchar por la creación de algo novedoso, un molino de viento, para favorecer la vida de sus convecinos, enfrentándose a los terratenientes de la villa.

Y,...que no pretendía construir,...sino **reedificar**...un molino de viento, *que ya existió*, y aún perduraba en el nombre del paraje: "el molino de viento".



BERNARDO REDONDO SOLICITA FACULTAD PARA CONSTRUIR UN MOLINO DE VIENTO, EN VILLAREJO DE FUENTES.

El 18 de Marzo de 1783 ante el escribano y testigos, Bernardo Redondo, de esta vecindad, labrador arraigado, de dos pares de mulas corrientes, en yuntas propias,

EXPONE:

Ante la escasez de aguas corrientes que hay en el término y jurisdicción para el surtido de tres molinos harineros que hay en él a una distancia de una legua del pueblo (unos 5,5 km), dos de las Temporalidades (Jesuitas) y el otro del Excmo. Sr. Conde de Cifuentes, Dueño Jurisdiccional de la villa, de Almona cid, de Alconchel, Monreal,...

Que aun en los años más lluviosos muelen a represadas (embalsando agua), por cuya razón, los vecinos se ven obligados en los Veranos, Agostos, Otoños a acudir a los molinos sitos en el río Júcar, a 6 leguas y, aun en los inviernos, a otros de fuera del río Gígüela, también a dos leguas, causas por las que el vecindario de este pueblo, que no baja de 3.000 personas, padece grandes detrimentos y perjuicios en sus haciendas por la falta que sufren sus labranzas en los tiempos que dedican a moliendas tan distantes y costosas.

Y creyendo el solicitante, haber forma de remediar este considerable perjuicio que afecta al Común, construyendo un molino de viento en tierra propia, en sitio más cómodo y próximo a la villa, en el lugar que lo hubo antiguamente y que hoy aún mantiene la denominación de "molino de viento", y, en donde en los



tiempos calurosos corren los vientos como estos vecinos antepasados experimentaron,

Ha considerado su proyecto, a propósito, y apto el citado lugar en tales tiempos y útil beneficio a todo el Común en su constitución.

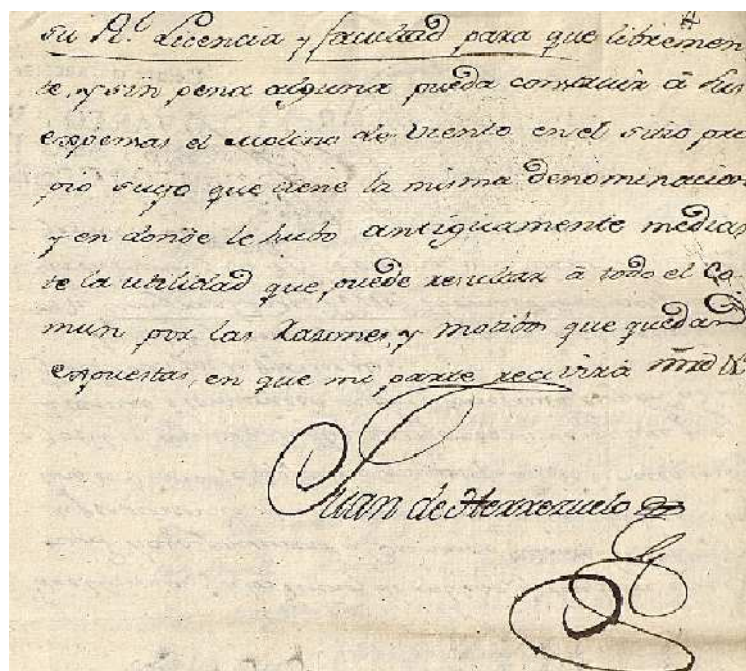
Y, siendo necesaria previa Facultad y Licencia de los Sres. Del Real y Supremo Consejo de Castilla a quien legitimamente toca su concesión...

OTORGO y doy todo mi poder cumplido cuanto se requiere, a D. JUAN FRANCISCO JIMENO, vecino de la Corte de Madrid para que en mi nombre pueda comparecer ante dichos Sres. del Real Supremo Consejo de Castilla y pida dicha Licencia haciendo descripción para ello de las causas y motivos que me asisten, por él o los Procuradores que le asistan.

Ante mí el escribano de S.M y del
Número de la villa de Villarejo de

A handwritten signature in cursive script, likely belonging to Juan Francisco Jimeno, with some additional scribbles below it.

El 21 de Marzo de 1783, en Madrid, Bernardo Redondo, ante el escribano Benito Morales, traspasa poderes a **JUAN de HERREZUELO**, Procurador de los Reales Consejos, quien, el 29 de Abril presentará la Solicitud Oficial pidiendo *Real Licencia* y *Facultad* para la construcción del molino de viento propio, a sus expensas, en el sitio donde lo hubo antiguamente.

A snippet of a handwritten document in cursive script. The text reads: "Su A. Licencia y facultad para que libremente, y sin pena alguna pueda construir a sus expensas el molino de viento en el sitio propio luego que tiene la misma denominacion y en donde le hubo antiguamente mediando la utilidad que puede rendir a todo el Común por las razones y motivos que quedan enquetas, en que mi parte recibirá mdo. l." Below the text is a large, ornate signature that appears to be "Juan de Herrezuelo".

Recibida la Solicitud, el Fiscal pide a los **Diputados y Personero del Común** y a los **dueños de los molinos** que hubiere, soliciten a Bernardo Redondo los Títulos de pertenencia del terreno en que quiere labrar **uno de viento** e informen, justificadamente, si es **necesario** y **útil** en aquella villa dicho artefacto, y si su construcción podrá causar **perjuicio** a terceros o a la comunidad.

Igual informe convendría pedir al **Comisionado de Temporalidades,* D. Josef Thomas de Cortiones** que se halla en dicha villa y con lo que expongan, vuelvan al Fiscal.

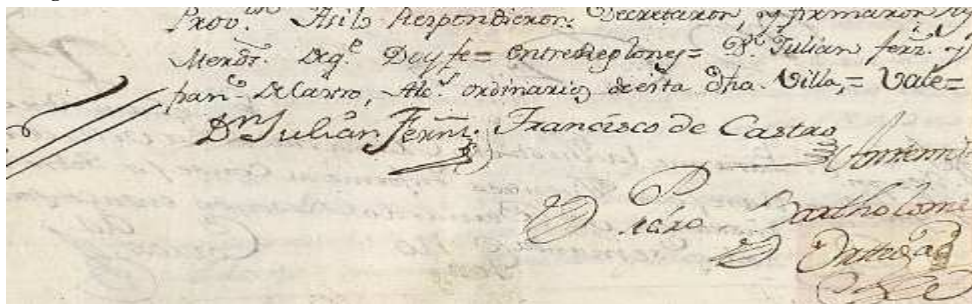
MOLINO DE VIENTO. SIGLO XVIII. VILLAREJO DE FUENTES.

**Con el nombre de *Temporalidades* se entiende el conjunto de bienes y rentas que administraban las Órdenes religiosas para el sustento y cuidado de sus miembros. El término incluía todas sus propiedades, tanto muebles como inmuebles. Cuando en 1767 fueron expulsados los Jesuitas, de España, las Juntas Provinciales y Municipales se ocuparon de la gestión y administración de las Temporalidades bajo supervisión de la Depositaria General, dependiente del Real Consejo.



Expulsión de los Jesuitas.

El 14 de Junio de 1783, el escribano PEDRO BARTOLOMÉ ORTEGA, de Villarejo de Fuentes, traslada Requerimiento de los Alcaldes Ordinarios para que *Bernardo Redondo presente Titulo de propiedad que tiene del sitio donde pretende edificar el Molino del Viento y después se comunique traslado a los Diputados y Personero del Común, para que expongan lo que convenga*



➡ PROPIEDAD DE LA TIERRA.

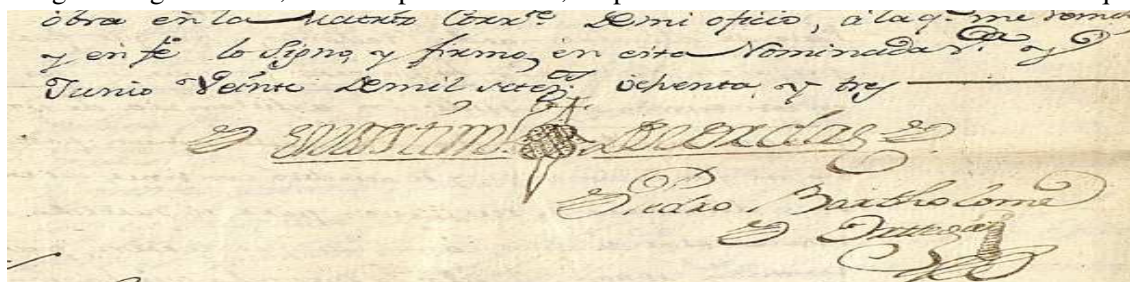
Lo que pudo ser una grave complicación, no lo fue. “*No era, en principio, Bernardo Redondo, propietario real ni legal del terreno.*”

Lo fue... “*Cuando, para cumplir el Requerimiento, concurren el día 1 de Junio de 1783 ante el Escribano de Villarejo de Fuentes, PEDRO BARTHOLOMÉ ORTEGA, Bernardo Redondo y Antonio Carballo, vecinos de la villa.*

“*...entre ellos otorgaron un trueque y cambio de dos tierras, dando AQUÉL a ÉSTE, un cebadal de tres almudes para trigo en sembradura, en el lugar llamado EL VAL, por otros tres almudes, ÉSTE a AQUÉL en el lugar denominado “EL Molino de Viento”, bajo sus linderos notorios.*

“*Expresaron no haber exceso de parte a parte en cuanto a valor y que esta permuta la tenían ya ejecutada verbalmente, antes de ahora, sin haber hecho la competente escritura y que, por lo mismo, y para que constase en lo sucesivo, la habían ejecutado por la presente escritura“ ...*

... que se halla extendida con todas sus cláusulas y requisitos sustanciales y solemnidad de testigos según todo, más por extenso, aparece de la referida escritura que



Con esta misma fecha, 20 de Junio de 1783, el Escribano de Número del Ayuntamiento, traslada Diligencias y Cumplimiento de la Actuación de Bernardo Redondo a los Diputados del Común ALFHONSO BACA Y FCO. DELGADO, así como a MIGUEL ESPEJO, Personero de este Común.

➡ **LOS DIPUTADOS Y PERSONERO DEL COMÚN emiten Informe del tenor siguiente:**

En cumplimiento del encargo que se nos hace por los Sres. del Real y Supremo Consejo de Castilla

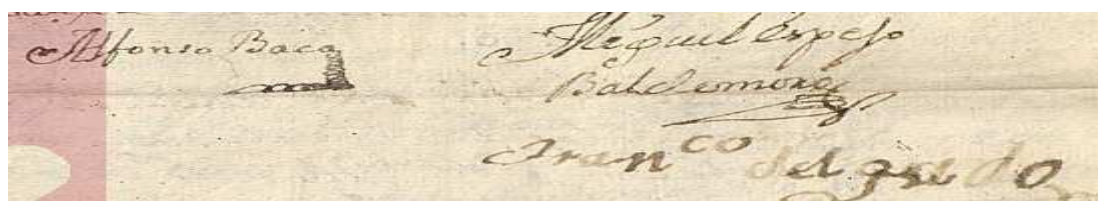
“..decimos que es público y notorio el beneficio que se sigue a este Común por la construcción del Molino de Viento que se intenta hacer, sin que se advierta en ello perjuicio de tercero.

Prímiero: Porque los tres molinos que están en este término y Jurisdicción a distancia de una legua, no pueden dar surtido de molienda a este Común por la numerosa población de que se compone y se acredita de tener sus vecinos que ausentarse a distancia de 6 leguas para su surtido aun en años no tan escasos de agua como los que corren, pues el río de este término es poco crecido.

Segundo: Que la inmediación a este pueblo, donde se pretende formar es muy beneficiosa y útil para los pobres, pues sin coste de caballerías de que muchos carecen, pueden socorrer su necesidad y sin faltar a los trabajos y jornales. Y,

Fínalmente, decimos que es acreedor por las razones expuestas y otras que asisten a este fin, a que se le conceda la Licencia que tiene pedida dicho Bernardo, para la construcción de dicho molino en el sitio suyo que expresa, y es muy apta y acomodada, donde se denomina “el molino de viento”, que, se dice, lo hubo antiguamente, en cuya atención, damos este nuestro parecer, que firmamos en esta villa a 23 de Junio de 1783.

Alfonso Baca, Miguel Espejo Baldemoro, Francisco Delgado.



**► INFORME de D. JOSEF THOMÁS DE CORTINES, Juez
Comisionado de
Temporalidades en la villa de Villarejo de Fuentes.**

En cumplimiento de la Real Provisión que le encomendaba:

Oyendo instructivamente a los Diputados y Personero del Común de la villa, y a los dueños de los molinos que hubiese en el término, hiciere presentar a Bernardo Redondo los Títulos de Pertenencia del terreno donde pretende construir un molino de viento., e informase con Justificación si es necesario y útil en esta villa dicho artefacto, si se perseguirá perjuicio a terceros o Comunidad de que se construya, exponiendo, además, cuanto resulte y se me ofreciere,:

INFORMA :

- *BERNARDO REDONDO acreditó pertenecerle el terreno por Título de Cambio, hecho con Antonio Carballo, su convecino; y en su Vista, los Diputados y el Personero del Común, expusieron que era útil el artefacto. Especialmente para aquella clase de personas que, careciendo de caballería, se ven precisadas a entregar sus cortas porciones de grano a otros que se dedican a portearlas a los molinos y con este destino debían mantener sus casas y familias.*

Sin embargo sé que, por escasa que se halle el agua, no pasa de un día o de dos la detención de moler que se experimenta en los molinos de agua que hay en el término; pues las represadas se hacen de 24 horas poco más o menos

- *El Abogado defensor de los Caudales de las Temporalidades : (A la Compañía de Jesús que hubo en esta villa le pertenecen dos molinos de agua que hay en el término;) y el Apoderado de la Casa de Cifuentes a quien pertenece otro de los molinos*

se OPONEN formalmente a la LICENCIA que solicita Bernardo Redondo por el perjuicio particular que sufriría con la construcción del nuevo, a que se agregaría el público si se decidiese ésta.

- 1- *Es de suponer que los tres molinos de agua que hoy existen se hallan a una distancia de una legua de esta villa y se componen de cinco piedras corrientes y capaces de dar abasto no sólo a este pueblo sino a los demás de la circunferencia, como en el día se experimenta, pues, aunque en algunos tiempos del año, precisan moler a represadas por la escasez de agua, estas son de corta duración, como lo expresan los Diputados y PERSONERO DEL Común. Y*
- 2- *Que han tenido los Regulares extinguidos (Jesuitas) y el Conde de Cifuentes, otros dos molinos contiguos a los que existen y los dejaron arruinar, sin duda por no tener en qué emplearlos todos. De otro modo no hubiesen dejado perder unas fincas que producían más de un 5%.*

En esto fundan su OPOSICIÓN los dueños de los molinos de agua. .

Porque

- a) Si se verificase la construcción del molino de viento, sería perder aquellos por falta de grano en que emplearlos, como sucedió con los otros dos que había en lo antiguo, y con más precisión en el día en que, por haberse construido uno de viento en las villas de **Tresjuncos** y **La Osa**, carecen de todos aquellos vecinos que concurrían de dichos pueblos y experimentan bastante quiebra.
- b) Si los dueños de los molinos de agua no cuidasen de su subsistencia a costa de las crecidas sumas que tienen invertidas para tenerlos corrientes, y por falta de arrendatarios, los tendrían sin uso... Y no pudiendo el molino de viento dar abasto del vecindario, sería indispensable que los labradores fuesen a moler sus granos a mayor distancia.

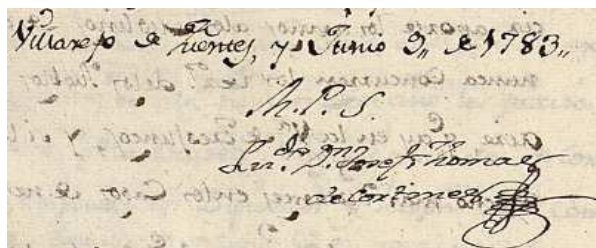
Además, que *nunca sale tanta harina ni de tan buena calidad como en los molinos de agua*. De modo que siempre salen ventajosamente compensados con la *mejor calidad de la harina y aumento de ella*, aunque tengan que conducir aparte los granos a los molinos de agua y así se advierte que nunca concurren los vecinos de los pueblos inmediatos a los molinos de aire que hay en **Tresjuncos** y si lo hacen a otros de agua mucho más distantes en los casos de necesidad por el beneficio que logran y será acaso, el motivo por el que se dejó perder el que dicen había en lo antiguo en este sitio en que se intenta construir el nuevo.

Es cuanto puedo informar en el asunto conforme a lo expuesto por las partes y noticias particulares que he tomado.

No debiendo omitir que el arrendador del molino titulado de *D. Juan*, que pertenece a los caudales de las Temporalidades tiene protestado, pedir rebaja de las rentas de cargo si se verificase la construcción de éste de Viento, conforme a la quiebra que sufra por ello.

Lo mismo harían los arrendatarios de los otros molinos y vendríamos a parar en que, no compensando el producto de estos la cantidad que invierten sus dueños y en tenerlos corrientes, los dejarían arruinar con perjuicio considerable del vecindario en la construcción del nuevo, por no prever estos inconvenientes,

Villarejo de Fuentes 9 de Junio 1783.



Villarejo de Fuentes, 9 de Junio 1783.
M.P.S.
Luis J. de...
[Signature]



Con arreglo a lo preceptuado en la Real Provisión, se comunica traslado al Defensor de la Temporalidades, que lo es el *Lcdo. D. Ángel Gallego* Abogado de los Reales, de esta vecindad y a *D. Pedro García Baldivieso*, Apoderado del Excmo. **Conde de Cifuentes, D. Juan de Silva Pacheco** Dueño Jurisdiccional de la villa de Villarejo de Fuentes para que evacúen lo que les convenga.



JUAN DE SILVA PACHECO MENESES Y RABATA.

(Viena 29/06/1737- Madrid 2/3/1792).



D. Juan de Silva Pacheco Meneses, Señor R. de Alarcón, Gaytan de Ayala, Ladilla, Suevoara, Orellana, Zapata, Albarca de Toledo, Teniente de Córdoba, Conde de Cifuentes, Marques de Alconchel, Alferes mayor de Castilla, Grande de España de primera Clase, Cavallero gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, Señor hombre de Cámara de Su Mage. con Exercicio Mariscal de Campo de los R. Exercitos, Alcalde mayor de alzadas de la Ciudad de Toledo, Señor de los Estados de la Tala de el Cel en las Alpujarras de Granada, Cifuentes, Villarejo de Fuentes, Albaladejo del Cuende, Alconchel, Almonacid, Villalgorrada, Burruosan, Delilla y Torrecilla, y Vecino de esta Corte, por el presente en la via y forma que mas haya lugar en dño. Otorgo y Confiero todo mi poder cumplido amplio general y tan bastante como es necesario a D. Agustín Carbaxal mi Tesorero para que en mi nom-

Tenía delegados, el **CONDE DE CIFUENTES**, todos sus poderes para representación, en su tesorero: *“confiero todo mi poder, cumplido, amplio, general y tan bastante como es necesario, a D. AGUSTÍN CARBAXAL, mi tesorero, para que en mi nombre y representando mi persona...*

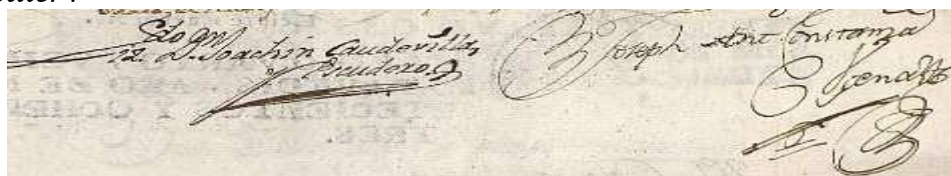
ante el escribano de S M JOSÉ Febrero Bermúdez Osorio., en Madrid
8 de Abril de 1780.

Para el caso que nos ocupa, el 10 de Julio de 1783 sustituye al tesorero, y delega, para posibles pleitos, en JOSEPH ANTONIO CONSTANZA Y UGENA; Vicente González y Manuel García Navas, Procuradores de los Reales Consejos, ante el escribano JOSÉ Febrero Bermúdez Osorio.

JOSEPH ANTONIO CONSTANZA Y UGENA en virtud del poder otorgado por el Conde de Cifuentes, presenta sus poderes y SOLICITA la entrega de los Autos formados sobre el caso.

Y, en escrito, en nombre del Conde de Cifuentes, manifiesta su **OPOSICION** a lo expuesto por los Diputados y Personero del Común, de Villarejo de Fuentes: *“... que contradigo, niego e impugno, en lo perjudicial...”* y

SOLICITA se le **deniegue** a Bernardo Redondo la Facultad de construcción que pide.”



➔ **INFORME de los PROPIETARIOS DE LOS MOLINOS**

D. ANGEL GALLEGO DE CUENCA,
ABOGADO DEFENSOR DE LAS TEMPORALIDADES DE ESTA VILLA Y
D. PEDRO GARCIA DE VALDIVIESO,
ADMINISTRADOR GENERAL DEL CONDE DE CIFUENTES,

Sobre la concesión del molino, dicen :

- ✓ Que la construcción del molino de Viento que pretende Bernardo Redondo, tan lejos está de que sea útil y provechosa que, antes bien, es muy dañosa y perjudicial, no tan solamente a los caudales de las Temporalidades a quien pertenecen los molinos y al Conde de Cifuentes que le corresponde otro dentro de la Jurisdicción, sino también al Común de vecinos según se pondrá de manifiesto :

- Porque si se aprobase la construcción de dicho artefacto llegaría el caso de no haber arrendador para los tres molinos por la duda de si acudirían o no a moler en ellos y considerar que, para el arriendo sin utilidad, los dueños se verían obligados a cerrarlos o demolerlos como cosa inútil. De donde está bien claro el perjuicio al que contribuyen el que hayan construido otros molinos de igual clase en **Osa** y **Tresjuncos** distantes una legua de los otros de las temporalidades y el del Sr. Conde.

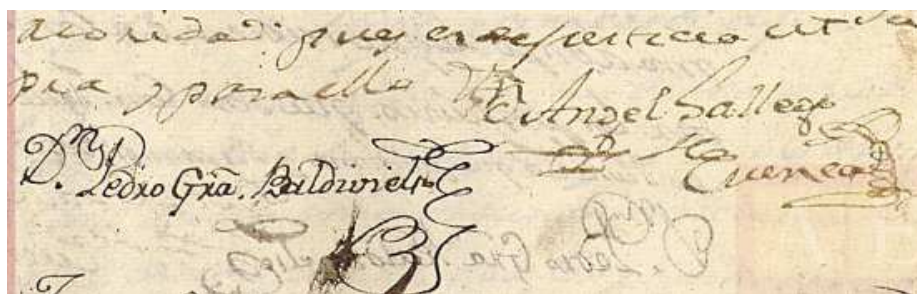


- *Ha faltado a éstos mucha molienda y han venido a menos sus rentas*
- ✓ *Lo uno porque aunque haya escasez de agua, no por ello ha dejado de surtir y dar despacho a este pueblo y otros. Y, si algunas veces se han retirado los vecinos a moler a otras partes, ha sido por hacer mala obra a los arrendadores de los tres molinos o porque han llevado menos maquila por sus fines particulares.*
- ✓ *Lo otro; porque, verificado el que no hubiese arrendador para dichos tres molinos, o su destrucción o el perjuicio tan considerable a este Común de vecinos por no poder, el que se intenta construir, surtir y dar harina para el consumo de la 3ª parte del pueblo; en cuyo caso se vería en la precisión de recurrir a otros de mayor distancia, con pérdidas de sus labores y haciendas.*
- ✓ *Además de esto concurre el que, aunque sea menor la distancia del molino que se quiere construir y puedan los vecinos, a menos costo, conducir el trigo para molerlo, que aparenta beneficio y utilidad para el Común, es mayor la pérdida que experimentarán por ser **la harina que se hace en los molinos del Viento, de peor calidad y mucha menos...***

De modo que no costando llevar una fanega de trigo para molerlo en éstos (de agua) más que un real, según costumbre del pueblo, es una mitad menos de lo que se pierde en los molinos de viento...

A la vista está el perjuicio que resulta a los dueños de los molinos y el Común de los vecinos y la ninguna utilidad que resulta del que se intenta construir, cuyos perjuicios, además de ser notorios, estamos prontos a probarlos.

*Por eso, **NOS OPONEMOS** y esperamos que Bernardo Redondo demuestre lo contrario.*



INFORME DE LOS ALCALDES ORDINARIOS de Villarejo de FUENTES.

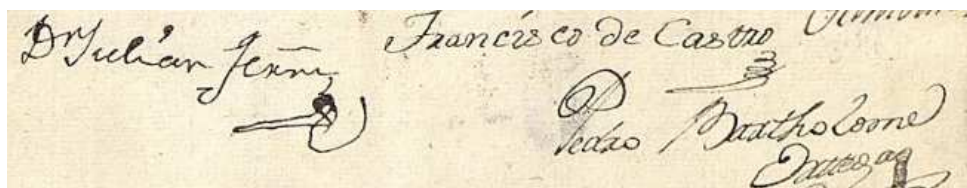
Los Sres. Alcaldes Ordinarios de la villa, **Con** respecto a las Diligencias sobre el Molino, dijeron:

- *Que la Solicitud de Redondo es muy arreglada y justa y, por consiguiente, **utilísima y provechosa** a este Común, y, más a todos los pobres, jornaleros, tanto que la poca distancia que hay a este pueblo desde la situación donde Redondo quiere edificar el Molino harinero de Viento, parece muy apta para ello, y no tener éstos con qué portear el*

trigo aunque sean cortas cantidades de grano las que dichos jornaleros ganen con su trabajo personal, suspendiendo con brevedad su jornal... pueden hacer su molienda.

- Es también público y notorio que aun en años de abundantes aguas y, principalmente en los otoños, como en la actualidad sucede, tienen que ir labradores jornaleros a los molinos situados sobre el río Júcar, distante de esta villa seis leguas a pesar de los tres molinos harineros que hay en esta jurisdicción a 1 legua de distancia., por no poder dar estos el surtido necesario a este Común., tan abundante en personas, **sin advertir pueda perjudicar a tercero** dicha solicitud.
- Así lo Expresaron, Decretaron y Firmaron sus mercedes.
- De que yo, el Escribano, presente, doy fe.

Villarejo de Fuentes, 29 de Junio de 1783.

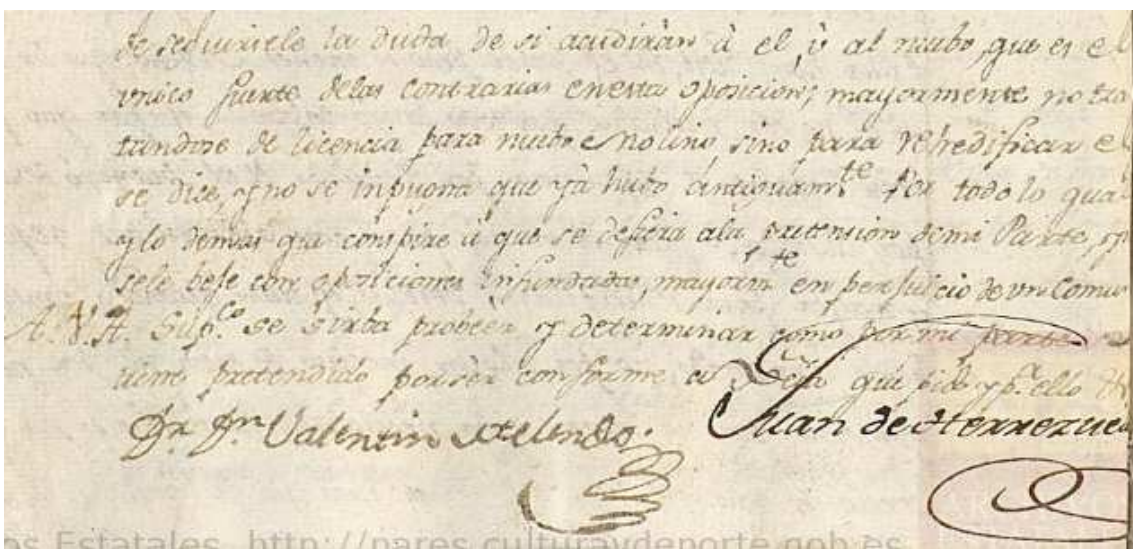


Francisco de Castro
Pedro Matheo Lome

- JUAN DE HERRERUELO ,

en representación de Bernardo Redondo, refuta lo expuesto por las Partes y **Concluye.**

Rebate los argumentos expuestos por las partes contrarias y añade que se solicita Facultad de **reedificación**, porque ya hubo allí un molino de viento como lo declara el nombre del paraje.



se redunda la duda de si acudirán à el, y al mudo que es el
único punto de las contrarias en esta oposición; mayormente no tra
tando de licencia para mudo e molino sino para reedificar el
se dice, y no se imputa que ya hubo antiguam^{te} por todo lo qual
y lo demás que conviene à que se defienda ala pretension de mi Parte, y
se le base con oposiciones infundadas, mayor en perjuicio de un Comu
A. N. N. S. S. se trata problem y determinar como por mi parte
niene pretendido poder confirmarse el Dijo que pid. y p. ello de
D. J. Valentin Estelando. Juan de Herrero

El mismo Fiscal, en nota sobre tapa de Expediente, expresa su opinión:

“El Fiscal entiende que porque haya en el término de Villarejo de Fuentes molinos de particulares, no debe prohibirse ni impedir a Bernardo Redondo que labre en tierra propia e inmediato.”



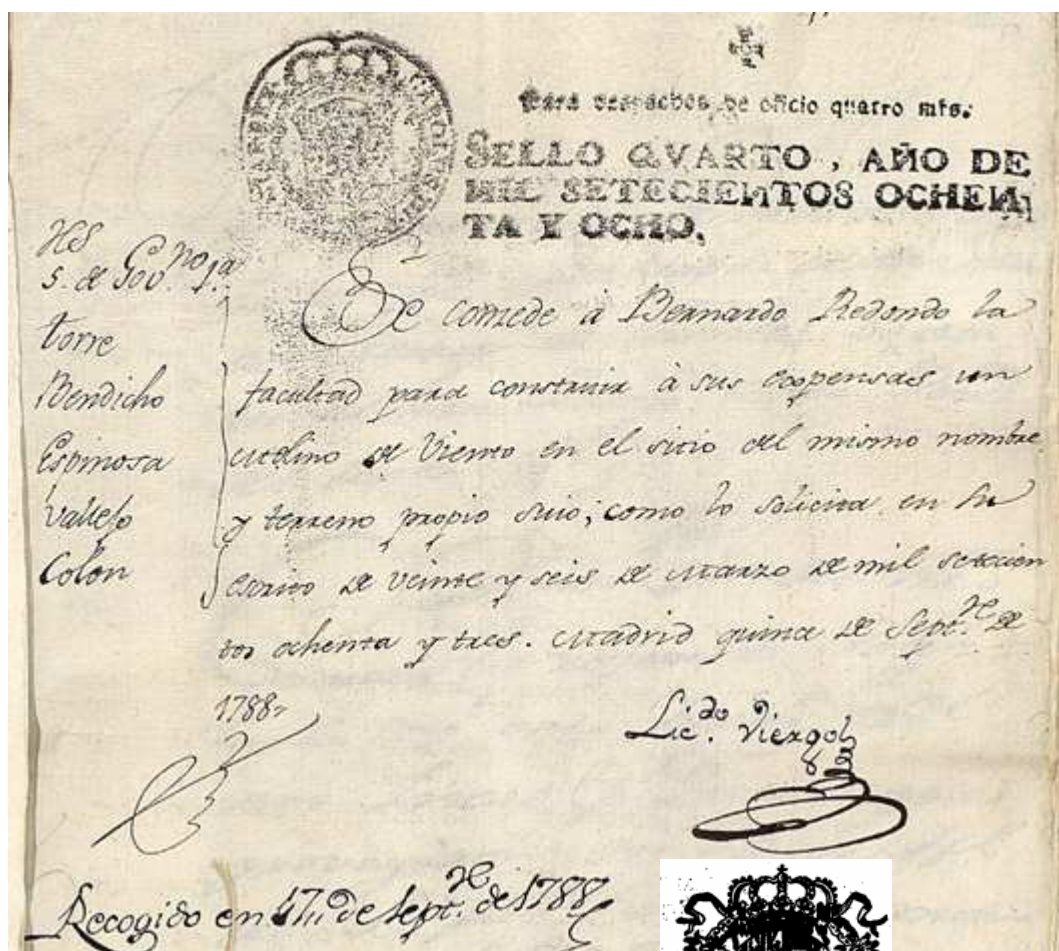
MADRID 15 DE SEPTIEMBRE DE 1788 .

Más de cinco años han transcurrido desde que Bernardo Redondo, vecino de la Villa de Villarejo, cursa la SOLICITUD al Real Consejo Supremo de Castilla para construir un molino de viento que favorezca la vida de sus convecinos por problemas en la molienda dados los pocos recursos hídricos de la zona. Era el **26 de Marzo de 1783**.

Después de trámites, explicaciones y oposición de algunos propietarios, el día 15 de Septiembre de 1788 se atiende su petición y se aprueba la ...

CONCESIÓN A BERNARDO REDONDO DE LA FACULTAD

para construir a sus expensas un Molino de Viento en el sitio del mismo nombre y terreno propio, como SOLICITA en escrito de 26/3/1783.



...Pero, la oposición y los problemas...seguirán.

D. PEDRO DIONISIO ORTIZ FERNÁNDEZ DE VILLALOBOS,

Caballero de Santiago, Marqués de Colonia.

El marqués de Colonia, en base a ciertas disposiciones testamentarias familiares, compras y herencias, se declara parte en el asunto del molino.

Para las actuaciones judiciales, ante el Escribano Pedro Julián Jareño, en Madrid el 6 de Julio de 1782, tiene otorgados poderes de Representación a Miguel Bernal Morán, Ignacio Machuca y otros Procuradores de los Reales Consejos., para que en su nombre comparezcan en Tribunales, Audiencias, y le defiendan en pleitos cíviles, criminales,...

Miguel Bernal Morán . 5 Marzo 1789

En nombre de mi representado, D. PEDRO DIONISIO ORTIZ FERNÁNDEZ DE VILLALOBOS, Caballero de Santiago, Marqués de Colonia

DIGO :

*En la villa de Villarejo de Fuentes pertenecieron a la ocupación de la **Temporalidades** varias fincas, las que, por su formal venta se transfieren a mi parte. Entre ellas, dos molinos harineros de agua, de que tomé posesión, habiendo satisfecho su parte, que, con otro de la Casa de Cifuentes, son los únicos que ha habido en la villa desde hace 100 años.*

Enterado de que Bernardo Redondo, estaba haciendo acopio de materiales para construir un molino de viento, he sabido que lo hace en virtud de una Provisión librada por el Consejo el 25 de septiembre, pero desconociendo los argumentos aportados.

Sin disponer del expediente completo, encuentro vicios en su exposición.:

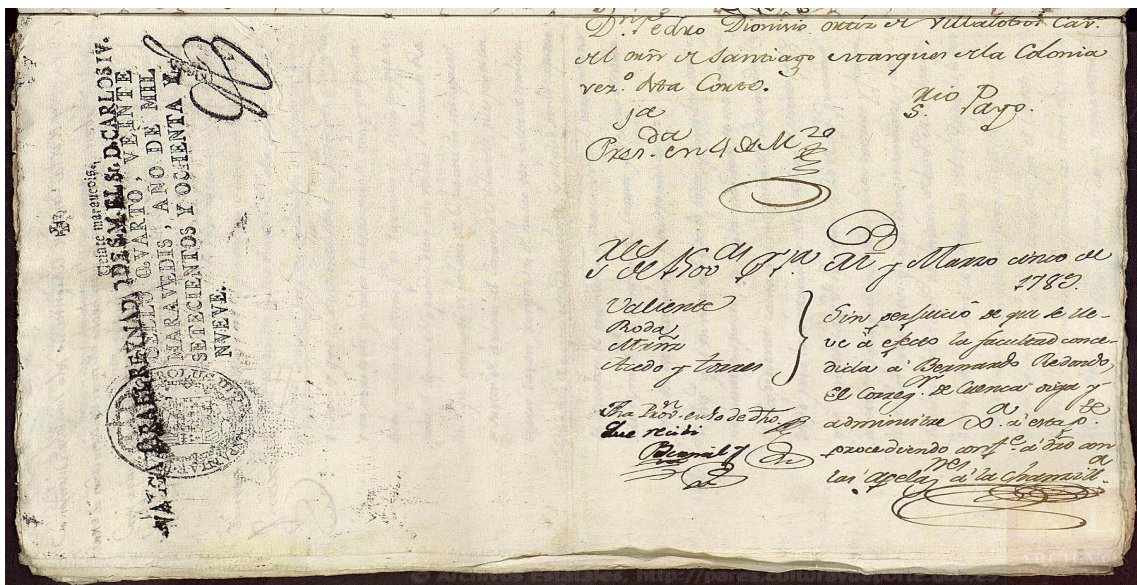
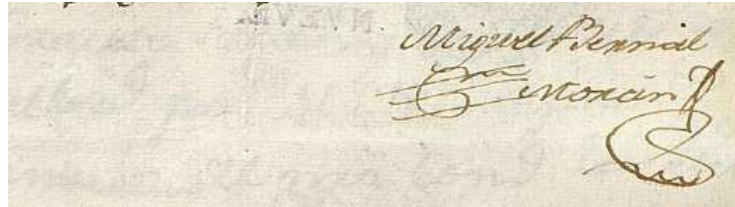
- *Aumento del número de personas de que se compone la villa.*
- *“Todos los años los vecinos se ven obligados a llevar a moler a distancias considerables por falta de agua en el río de los molinos de mi parte”. Lo que ocurre en muy raras ocasiones.*
- *Si se aumentaran los molinos de viento, abandonarían los propietarios, los molinos de agua.*
- *Es bien cierto que los molinos de viento no dan abasto. Porque dichos molinos no están corrientes en todas las estaciones. En cambio, raro es el otoño en que falta el agua. Y estos nuestros molinos y el de la Casa de Cifuentes no sólo son sobradísimos para abastecer a los vecinos, como lo han hecho en más de cien años, sino que en muchas temporadas están parados por falta de molienda*

Por todo ello :

SOLICITA

Remisión del Expediente completo para alegaciones.

Se le recoja a Bernardo Redondo el Real Despacho de Autorización, o suspendan las obras.



Sobre MAQUILAS

Maquila. Es la cantidad de grano, harina o aceite que corresponde al molinero por la molienda.

Era habitual pagar en especie. El dinero era escaso. El molinero se quedaba con una pequeña cantidad del producto en pago por sus servicios

Aunque las medidas solían variar en las distintas regiones, incluso en localidades,

Celemín, en Castilla, equivalía a 4,625 kilos

Cuartillo, 1,156 kilos.



HONTANAYA.

Lucas Martínez Plaza, Escribano de la villa de Hontanaya, da fe que en el día de la fecha, el Alcalde Ordinario de la villa, Juan Martínez Rubio, mandó comparecer ante él a Francisco de la Torre, de la villa de Tresjuncos., de edad de sesenta y cuatro años poco más o menos. Tras jurar decir la verdad DECLARA :



Es molinero en el molino de viento, propio de D. Diego Laureano de Ayala, y lo fue de otros: el de Miguel del Coso y el de Esteban del Coso. Preguntado sobre la *maquila*,

Declara que: La costumbre en este molino, como en los otros citados de *Tresjuncos*, en *maquila*, por cada fanega de trigo u otra especie molida, ha sido de *medio*

celemín, del 24 de Diciembre al 24 de Junio, festividad de San Juan Bautista.

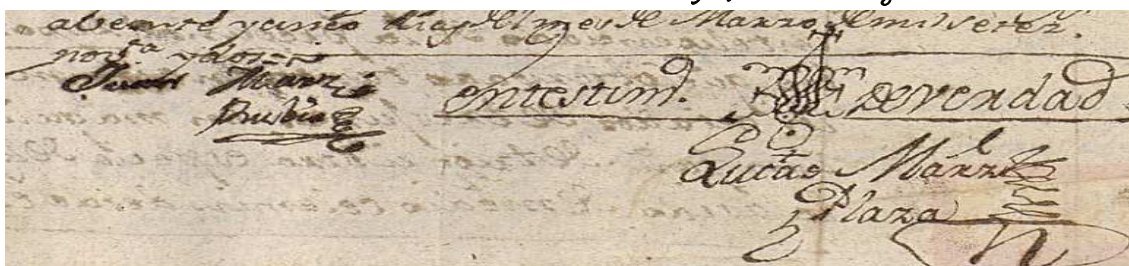
Y de San Juan, al 24 de Diciembre, un *celemín* por cada fanega. La misma costumbre guardaba y observaba su padre, molinero en Tresjuncos, Osa de la Vega y Monreal.

Los vecinos, con sus caballerías propias, o alquiladas conducían el trigo de su molienda a los citados molinos..



Y, que los citados molinos son los más próximos al nuevamente construido en la villa de Villarejo de Fuentes.

Hontanaya, 25 de Marzo 1792.



JUAN DE HERRERUELO, abogado de Bernardo Redondo.

CONCLUSIONES

En nombre y virtud del poder que tengo de Bernardo Redondo, DIGO :

Habiendo observado mi parte por largo tiempo la suma incomodidad y perjuicios de sus convecinos en la estación de verano, por la falya durante la mayor parte del tiempo del agua a los tres molinos de la villa pensó construir uno, "de viento" en las inmediaciones de la villa y " en el mismo sitio en que, antiguamente hubo otro de la misma clase.

Acudió a solicitar del Consejo la correspondiente Facultad para ello, y esta Superioridad, bien informada del loable proyecto y la utilidad que obtendrían los vecinos de la villa, con la construcción del molino, tuvo a bien concedérsela en la forma ordinaria.

En su virtud, pasó a edificar dicho molino en el año 1788, desde cuyo tiempo y hasta el 12 de Febrero pasado ha continuado ejerciendo las faenas ordinarias que le permitía el curso de los tiempos, sin que haya habido queja alguna por parte de los vecinos.

*Al contrario, muy reconocidos por el singular beneficio que resultaba a la mayor parte de ellos por llevar con menor coste al molino de viento, que a los de agua el grano que querían moler, se acomodaron a pagar tres cuartillos por **maquila**, paga que por inmemorial costumbre se ha pagado en este pueblo como en los de las inmediaciones, según testimonio de molineros, que aporfo.*

Pero, cuando el pasado 1788 el Marqués de Colonia compro todas las haciendas que en dicha villa pertenecían a SM. Por el Ramo de las Temporalidades, y entre ellas dos de los molinos de agua, acudió el Marqués ante el Consejo con la Solicitud de que retirara a mi parte la Facultad que para construir el molino de viento se le había concedido , "para evitar así notables y crecidos perjuicios".

*Y el Consejo, mirando con preferencia o anteponiendo el beneficio público, favoreciendo, de paso, en lo posible, la intención del Marqués, resolvió **se librara Provisión al Corregidor de Cuenca, para que, oyendo las partes, administrara Justicia, con las Apelaciones a la Cámara del territorio.***

Y, librado que fue un Real Despacho, tomó aquel Corregidor el medio de arreglar el asunto, sin que el Marqués volviera a reclamar.

*El Marqués, en lugar de ceder en sus intenciones, que causarían gran perjuicio a los pobres vecinos de la villa, valiéndose de la autoridad que le confería ser Alcalde Ordinario, por este año, en la villa, después de varios altercados que tuvo Bernardo Redondo con el Ayto., sobre el pago de una merienda, costumbre de la villa que ofrecían a los Capitulares en el día que revisaban las medidas que utilizaba cada molino, determinó fijar el **arancel** por el que mi parte no pudiera cobrar, en lo sucesivo, más de dos cuartillos por **maquila**, con la intención oculta de obligarle a abandonar su molino.*

Porque, hallándose expuesto a las vicisitudes de los tiempos, no proporciona el molino una ganancia cierta y determinada y, si no se

contribuye con los *cuartillos*, según costumbre, se hace imposible su permanencia.

Considero que el arancel que limita el pago de tres cuartillos a solo dos es enteramente vicioso, injusto y desproporcionado. Y perjudicial para los vecinos, porque si éstos no pueden hacer sus molindas en el molino de mi parte (viento), precisarán, como en otras ocasiones, acudir a molinos distantes 5 ó 6 leguas de dicha villa, los del río Júcar.

La mayor parte de los Capitulares, conocedores de la propuesta del marqués, de bajar el arancel defendieron las intenciones del Sr. Marqués *por aquellas cosas que no ignora el Consejo...* Llegando el empeño del Sr. Marqués a negar a mi parte los correspondientes testimonios para concurrir donde conviniese.

En estas circunstancias conocerá el Consejo la infundada intención del Marqués y la justa solicitud de mi parte en que se afianza, no menos, el interés de los vecinos.

Por todo lo cual:

A.V.A.

SUPLICO :

Se sirva mandar se libre Vuestro Real Despacho para que el Ayto. de la Villa de Villarejo de Fuentes, anulando el arancel extendido el 12 de Febrero pasado, no impida, a mi parte, el uso y ejercicio de su molino de viento, en los términos y bajo la paga de los tres cuartillos por *maquila*, que ha cobrado hasta aquí, según costumbre, y no se innove en el particular cosa alguna, pues así es Justicia que pido.

23 Abril 1792.

Juan de Herreruero.

A snippet of a handwritten document in cursive script. The text is partially obscured by a dark circular mark. Visible words include "Lia", "Padre", and "Mavia de Aziluz". There is a large, ornate signature or flourish on the right side.

MOLINO DE VIENTO. SIGLO XVIII. VILLAREJO DE FUENTES.

Desconocemos el desenlace de los recursos jurídicos finales. Por **Pascual Madoz** y **José Torres Mena** tenemos noticias de los molinos que, años después, quedaban en la comarca.

Madoz 1830 cita molinos en :

Monreal 1 de harina .
Tresjuncos 1 harinero, de viento y 4 de aceite. De ellos dos inutilizados
Osa de la Vega 2 de viento y 1 de aceite
Zafra. 1 harinero y 1 aceite
Saelices 3 molinos harineros
Villar de Cañas. 1 harinero y 1 de viento
Villarejo de Fuentes. 3 de agua y 1 de viento. 1 de aceite



TORRES MENA en 1878.

Alcázar el Rey.- 1 molino harinero
Hontanaya.- 1 molino de viento.
Osa de la Vega 2 molinos de viento
Tresjuncos 1 molino de viento y 1 de aceite.
Alconchel de la Estrella.- 2 molinos harineros
Villares del Saz 2 molinos harineros
Montalbo 1 molino de viento contiguo a la población.
Villarejo de Fuentes.- 4 molinos harineros y **1 molino de viento** cercano a la población.



Manuel Fernández Grueso.

Abril 2021

Bibliografía.

LOS MOLINOS DE VIENTO DE LA MANCHA SANTIAGUISTA: El molino como síntoma y como símbolo. Pedro Andrés Porras Arboledas
LOS MOLINOS DE VIENTO DE LA MANCHA SANTIAGUISTA Un caso de Patrimonio Preindustrial. Pedro Andrés Porras Arboledas.
PARES ES.28079.AHN//CONSEJOS,27298,Exp.11
Patrimonio Industrial en la provincia de Cuenca: estado de la cuestión. Zacarías López-Barrajón Barrios.
Noticias conquenses. TORRES MENA .1878
Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar (1845-1850). Madoz.